CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
00814-2026-2031-CD
PL 63607-CD
10 NOVIEMBRE 2026 03:09 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

PROPOSICIÓN DE RESOLUCION LEGISLATIVA N.° -2026

PROPOSICIÓN DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA GARANTIZAR UN ADECUADO PROCESO DE FISCALIZACIÓN

La Diputada, **MARLENY BIBIANA ARMINTA VALENCIA**, integrante del Grupo Parlamentario AHORA NACIÓN, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 98°, 107° y 118° del Reglamento de la Cámara de Diputados, aprobado por Resolución Legislativa del Congreso N° 005-2025-2026-CR, presenta la siguiente proposición legislativa:

FÓRMULA LEGAL

PROPOSICIÓN DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA GARANTIZAR UN ADECUADO PROCESO DE FISCALIZACIÓN

Artículo 1.- Objeto de la ley
La presente resolución legislativa tiene por objeto modificar el Reglamento de la Cámara de Diputados con la finalidad de ampliar el plazo de fiscalización de los grupos de trabajo.

Artículo 2.- Modificación del Reglamento de la Cámara de Diputados
Modifíquese el artículo 133 del Reglamento de la Cámara de Diputados, aprobado por Resolución Legislativa del Congreso N° 005-2025-2026-CRA, en los términos siguientes:

> **Artículo 133. Grupos de trabajo**
> Las comisiones ordinarias pueden acordar la creación de grupos de trabajo, conformados entre sus integrantes titulares, destinados a realizar estudios e informes sobre los asuntos específicos que consideren que deben ser de tratamiento previo antes de su deliberación en el pleno de la comisión. El grupo de trabajo debe presentar su informe a la presidencia de la comisión para su deliberación, 30 días hábiles antes del término del periodo anual de sesiones.
>
> En la creación de los grupos de trabajo deben observarse, en lo posible, los principios de pluralidad y proporcionalidad en la conformación de sus integrantes.

Lima, 28 de octubre del 2026

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MENESES CRISPIN Angel Renato FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/11/2026 15:47:02-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MENESES CRISPIN Angel Renato FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/10/2026 12:46:43-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MUEDAS BALBIESE Cesar Augusto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/10/2026 09:13:30-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: HOLGUIN LOAIZA Cesar Augusto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/10/2026 15:46:30-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BUITRON MARTINEZ Freshman FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/10/2026 18:14:06-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: HOLGUIN LOAIZA Cesar Augusto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/10/2026 15:46:51-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ARMINTA VALENCIA Marleny Bibiana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/10/2026 19:12:24-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema público

El marco reglamentario vigente de la Cámara de Diputados, en su artículo 133, establece que las comisiones ordinarias pueden conformar grupos de trabajo para realizar estudios e informes específicos, fijando un plazo máximo de treinta (30) días hábiles. Dicho término resulta materialmente insuficiente para llevar adelante indagaciones, recopilación de información documental, testimonios e inspecciones en el marco de la labor de fiscalización parlamentaria.

Al no contar con un plazo inicial razonable ni con un límite normativo preciso para las prórrogas ("salvo que, por su naturaleza, requiera de una ampliación del plazo"), se generan dos situaciones problemáticas:

a) En treinta días hábiles, los requerimientos de información dirigidos a entidades públicas o privadas apenas logran ser tramitados y contestados, impidiendo un análisis técnico profundo de los casos de fiscalización.
b) La falta de un tope o regla clara para las prórrogas genera solicitudes sucesivas e indeterminadas, o bien la caducidad anticipada de las indagaciones sin conclusiones certeras.

Por consiguiente, el problema público radica en la insuficiencia temporal y falta de predictibilidad en los plazos asignados a los grupos de trabajo de las comisiones ordinarias, lo cual debilita la función de control político y fiscalización encomendada a la Cámara de Diputados.

II. Evidencia que sustenta el problema

2.1 En la práctica del control parlamentario, los pedidos de información remitidos a los ministerios, gobiernos regionales, locales y organismos supervisores toman, en promedio, entre 10 y 20 días hábiles en ser atendidos o reiterados. Si el grupo de trabajo cuenta con solo 30 días hábiles, casi la totalidad de su vigencia se consume en la fase preliminar de recepción de documentos.

2.2 En la experiencia parlamentaria histórica, los grupos de trabajo recurren de manera recurrente a pedidos de ampliación ante el pleno de su respectiva comisión, lo que satura las agendas de las comisiones ordinarias con debates meramente de trámite administrativo.

2.3 La redacción actual del artículo 133 no estipula un límite temporal a la ampliación ("salvo que [...] requiera de una ampliación del plazo"), dejando en abierta discrecionalidad el tiempo total de duración, lo que desnaturaliza la celeridad y eficacia que debe caracterizar a un grupo de trabajo.

III. Objetivos generales y específicos

Los objetivos de la proposición legislativa son:

3.1 Objetivo General:

Garantizar la continuidad, profundidad y eficacia de la función de fiscalización y estudio de los grupos de trabajo de las comisiones ordinarias, adecuando su vigencia al ciclo anual de trabajo parlamentario.

3.2 Objetivos Específicos:

a) Eliminar la restricción inicial de 30 días hábiles que paraliza las tareas investigativas y de fiscalización de los grupos de trabajo.
b) Vincular el funcionamiento del grupo de trabajo al periodo anual de la comisión ordinaria respectiva, otorgando un marco temporal integral para el acopio probatorio y análisis técnico.
c) Establecer una regla de cierre preclusiva fijando como fecha límite obligatoria para la presentación del informe final los 30 días hábiles previos a la culminación del año legislativo, garantizando tiempo suficiente para su dictamen y debate en la comisión ordinaria.

IV. Fundamentación de la iniciativa

El artículo 107 de la Constitución Política del Perú confiere a los parlamentarios el derecho de iniciativa legislativa. Asimismo, la labor parlamentaria no se circunscribe a la aprobación de leyes, sino que abarca de modo medular la función de control político y fiscalización de la gestión pública.

En la estructura funcional de la Cámara de Diputados, las comisiones ordinarias son órganos colegiados de estudio, dictamen y control político cuya vigencia coincide con el año legislativo. Los grupos de trabajo son el instrumento idóneo para descentralizar y profundizar en materias especializadas o casos de presuntas irregularidades administrativas.

Limitar la labor de un grupo de trabajo a 30 días hábiles desnaturaliza los procesos de fiscalización complejos, convirtiendo a dichos grupos en instancias formales con informes preliminares e inconclusos. La modificación propuesta sincroniza la labor del grupo de trabajo con el año legislativo, garantizando a su vez que los integrantes del grupo entreguen sus conclusiones con 30 días hábiles de anticipación a la finalización del año legislativo. Este plazo de antelación es una garantía de control democrático y eficiencia institucional: asegura que la comisión cuente con un mes y medio en días útiles para revisar el documento, requerir precisiones y someterlo a votación antes del receso parlamentario o de la recomposición anual de mesas directivas.

V. Antecedentes legislativos

La presente proposición legislativa se ha desarrollado atendiendo las siguientes fuentes:

5.1 Artículos 97 (facultades de investigación del Congreso) y 107 (derecho de iniciativa legislativa), de la Constitución Política del Perú.
5.2 Artículo 133 del Reglamento de la Cámara de Diputados aprobado por Resolución Legislativa del Congreso N° 005-2025-2026-CR, que contempla inicialmente un límite de treinta (30) días hábiles para los grupos de trabajo con posibilidad abierta de ampliación.

5.3 Precedentes en el funcionamiento de grupos de trabajo y comisiones especiales investigadoras, donde se constató que términos inferiores a 60-90 días resultaban impracticables para pesquisas complejas del Reglamento del Congreso de la República (texto unicameral).

VI. Sectores comprendidos

La presente proposición incide en el ámbito parlamentario e institucional:

6.1 **Cámara de Diputados:** Comisiones ordinarias, grupos de trabajo y despachos parlamentarios.

6.2 **Entidades del Sector Público:** Ministerios, organismos constitucionalmente autónomos, gobiernos regionales y municipalidades, que interactúan como sujetos de fiscalización y remitentes de información ante las comisiones del Poder Legislativo.

VII. Normas que se modifican o derogan

7.1 Se modifica el artículo 133 del Reglamento de la Cámara de Diputados, aprobado por Resolución Legislativa del Congreso N° 005-2025-2026-CR.

7.2 No deroga de forma expresa ninguna norma del ordenamiento jurídico nacional.

Cuadro comparativo del texto modificatorio

Texto del Art. 133	**<u>Propuesta modificatoria</u>** Art. 133
Las comisiones ordinarias pueden acordar la creación de grupos de trabajo, conformados entre sus integrantes titulares, destinados a realizar estudios e informes sobre los asuntos específicos que consideren que deben ser de tratamiento previo antes de su deliberación en el pleno de la comisión. Al finalizar el plazo otorgado al grupo de trabajo, este debe presentar su informe a la presidencia de la comisión para su deliberación. El plazo otorgado al grupo de trabajo no debe exceder de treinta días hábiles, salvo que, por su naturaleza, requiera de una ampliación del plazo. (…)	Las comisiones ordinarias pueden acordar la creación de grupos de trabajo, conformados entre sus integrantes titulares, destinados a realizar estudios e informes sobre los asuntos específicos que consideren que deben ser de tratamiento previo antes de su deliberación en el pleno de la comisión. El grupo de trabajo debe presentar su informe a la presidencia de la comisión para su deliberación, 30 días hábiles antes del término del periodo anual de sesiones. (…)

VIII. IMPACTO DE LA FUTURA NORMA LEGAL CONFORME AL ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La iniciativa no genera gasto adicional para el Tesoro Público ni compromete recursos del presupuesto asignado a la Cámara de Diputados, dado que se

implementa utilizando la infraestructura física, tecnológica y de personal del servicio parlamentario ya existente.

Efectos no monetarios y beneficios cualitativos:

8.1 **Mayor rigor y profundidad en las investigaciones:** Permite a los diputados recabar evidencias sólidas y opiniones técnicas suficientes antes de formular sus conclusiones.
8.2 **Eficiencia en la agenda de comisiones:** Reduce el número de pedidos de reconsideración o solicitudes sucesivas de ampliación de plazo en las sesiones ordinarias.
8.3 **Transparencia y lucha contra la impunidad:** Asegura que los informes de fiscalización cuenten con el sustento idóneo para derivar, cuando corresponda, en denuncias o acciones correctivas en la administración pública.

IX. Impacto ambiental

No aplica